



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

RR.PP - 252 / 109

Alcázar

1705

Registro núm. _____

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra *Eutropio Falgas Guardia* vecino de *Barabon* por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del día *18 de Marzo* del actual

Dios guarde a V. I. muchos años.

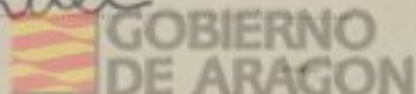
Zaragoza 8 de *Abril* de 1944.



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Ferrer



1899

1705

DON Rafael de San Montague

Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la resolución dictada en el procedimiento sumarial ordinario N.º 5225-40 instruido contra EUTROPIO FALGAS GUARDIA y de cuya causa es juez el Jefe de la Sección de Sentencias de la Junta Regional Militar el Oficial de Cuartel, DON

Cipriano Saiz Blázquez

CERTIFICO que a los folios que se incorporan obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales son así:

Al 60 obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a nueve de Mayo de 1.942. Reunido el Consejo de Guerra de Zaragoza para ver y deliberar la presente causa al número 5225-40 instruida por los trámites del juicio sumarial como contra el procesado EUTROPIO FALGAS GUARDIA por el supuesto delito de adhesión a la rebelión. Dado cuenta de la misma y oídas el apuntamiento, informe Fiscal y alegatos de la Defensa y procesado que asiste al acto; visto siendo Vocal Ponente el Oficial N.º del C. J. V. C. Mariano Anson Cortés y

RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado en esta causa EUTROPIO FALGAS GUARDIA de 43 años de edad, casado, labrador, natural de Caspe y vecino de Hazaletón (Teruel), de ideología franquista con anterioridad al movimiento nacional y perteneciente a la Guardia Republicana de la que fue Presidente, ostentó el cargo de Concejal y Alcalde del pueblo de su vecindad hasta que una vez dicho movimiento triunfado fue suprimido el Ayuntamiento por el Comité. Que por temor a persecuciones de los elementos de la F. A. I. se enroló voluntario en la Columna "Acta-Compañía" con la que estuvo en distintos frentes de Aragón encargado del suministro. Que en el mes de marzo de 1.937 dejó de prestar servicios en ella y quedó en Alcañiz hasta el mes de agosto del mismo año en que por ser nombrado delegado gubernativo del Gobernador General de Aragón, marchó a ocupar su puesto del que tomó posesión el día 17 del mismo mes. Que dicho cargo lo desempeñó hasta principios de octubre en que ante el avance de los Nacionalistas huyó hasta Valencia. Que en el desempeño de su función constituyó las Comisiones Gestoras formadas por elementos de la F. A. I. incautando de varios pueblos y llevándose del pueblo de Puertomingayo una custodia y otros ornamentos sagrados que entregó en Caspe.-

CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos en el resultando que antecede son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión prevista y penada en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado en cuya actuación y conducta delictivas son de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los actos ejecutados y falta de perversidad que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a efectos de penalidad conforme a lo establecido en el artículo 173 del mismo Cuerpo legal. Vistos los artículos citados así como los 171, 172 y 174, 586 a 595 así como inclusive todos ellos del Código de Justicia Militar, así como los de este de general aplicación

FALTA: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa EUTROPIO FALGAS GUARDIA como autor directo y responsable de un delito de adhesión a la rebelión antes tipificado con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los actos ejecutados y falta de perversidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal referible a tener y se escribe legal de rehabilitación absoluta, atendida de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.-

GRACIAS: El Consejo al dictar el anterior fallo ha tenido en cuenta las meras del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de mayo de 1.940 y estima no procede la conmutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo pronuncio es y firmamos.- Hay cinco firmas todas rubricadas.-

Admiral

Al 63.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado EUTROPIO FALGAS GUARDIA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de estos trascendentes de los hechos ejecutados y escasa perversidad, a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las necesarias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- todo ello en virtud de haberse probados los hechos que detalladamente se consignan en el sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de los hechos probados no está en contradicción con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud se procede que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para dar cumplimiento, deducción de testamentos y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevare según de cuenta en nueva consulta sobre estadísticas.- V. E. no obstante resolver.- Zaragoza a 15 de Abril de 1.942. El Auditor.- Rubricado y sellado.

Al 64.- En Zaragoza a 17 de Abril de 1.942. Lo conformado con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que a la vista y fallo de la presente causa por la que se condenó al procesado EUTROPIO FALGAS GUARDIA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las necesarias legales de inhabilitación absoluta, siendo de abono a totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrido por razón de esta Causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de nueve de Febrero de 1.939. Pase lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se proponen.- El Capitán General.- Conste lo.- Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidad Política extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite expresen y visado por S. S. en Zaragoza a de mil novecientos cuarenta y dos.-



Rafael J. J. J.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5335 del año 1940 contra *Eutropio Falgas Guardia* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 27 de mayo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Uyate
Barroeta

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Real cedi que precede la cula
viena a favor de la iudicencia de

bernal

Laragona / Junio 1949

Pase al Puente

Diligencia. - Demuelto de Tuscilia hoy 4 Junio 1949. - Certifco

Providencia. - Laragona cuatro Junio mil quinientos

Señores. - cuarenta y tres.

Pase al Puente

Villar
Sepada
Barroeta

[Signature]

Seguialamente se cumple lo mandado. - Certifco

[Signature]

AUTO

SEÑORES:

D. José Millaruelo
D. Félix Sepada
D. Rafael Barroeta

En Zaragoza, a dieciocho
de Marzo de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Eutropio Falgas Guardia vecino de Basaleon se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de Teruel.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Basaleon es a la Audiencia Provincial de Teruel a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Eutropio Falgas por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Teruel por ser el presunto inculpado vecino de Basaleon correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-

nicación a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

[Faint signature]

T. Luis Ferrer S. S.

[Signature]

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

[Signature]

De la Fuente

[Signature]

NOTA.—En ocho de Abil de mil novecientos cuarenta y cuatro, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de Seruel. Certifico.

[Signature]